

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

INCIDENTE DE DESACATO DE **WALTER IGNACIO OIDOR CORREDOR** CONTRA EL **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – COMEB LA PICOTA, EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y EL JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL EL 12 DE AGOSTO DE 2022. **RAD. 11001-31-11-0019-2022-00469-00**

1. Sería del caso dar trámite a la solicitud de desacato del fallo proferido por este Despacho el 12 de agosto de 2022, si no fuera porque se observa que la entidad accionada cumplió con lo ordenado en esa decisión.

2. En efecto, por medio de dicha providencia emitida en el presente asunto se tutelaron los derechos fundamentales los derechos fundamentales a la vida y la salud del ciudadano **WALTER IGNACIO OIDOR CORREDOR**, ordenando al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** y al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – COMEB LA PICOTA**, para que dentro del marco de sus competencias y de manera oportuna, previa autorización u orden emitida por el **JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.** y/o Juzgado competente, procedieran a realizar las gestiones respectivas a fin de proceder con el TRASLADO del señor **WALTER IGNACIO OIDOR CORREDOR** a las citas médicas y demás procedimientos o exámenes ordenados por el médico tratante y que hayan sido debidamente autorizados por la **EPS SANITAS** para el tratamiento de su enfermedad, de acuerdo a la programación de las mismas y con el cumplimiento de los respectivos protocolos de seguridad establecidos para tal fin.

3. Posteriormente, el accionante allegó a través del correo institucional del Despacho, solicitud para iniciar el respectivo incidente de desacato a la sentencia proferida por el Juzgado, al precisar que " *mediante correo electrónico y de forma física los familiares del PPL informaron tanto al Juzgado que vigila la condena como al Establecimiento donde se encuentra recluso el procesado, que el día de hoy 23 de agosto el señor Walter Ignacio debía realizarse una toma de muestra de laboratorio clínico denominada 'CREATININA EN SUERO UOTROSLUIDOS' cita a la cual no fue remitido, teniendo en cuenta que dicho examen es necesario*

para los 2 posteriores que corresponden a una RESONANCIA DE CEREBRO (31 de agosto de 2022, 3:20 pm) y CITA CON NEUROCIRUGÍA (9 de septiembre de 2022)“.

4. Posteriormente, en auto de 30 de agosto de 2022 se requirió al **DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES** del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** y al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – COMEB LA PICOTA**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes procedieran acreditar el cumplimiento del fallo emitido en este asunto, así como al **JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, para que informara si se ha recibido alguna solicitud por parte del accionante respecto a la autorización para asistir a tratamientos, exámenes o citas médicas y las decisiones adoptadas por ese Despacho sobre el particular, finalmente a la EPS SANITAS para que comunicaran las citas que se han autorizado o programado desde el mes de agosto de 2022 y hasta la fecha al señor **WALTER IGNACIO OIDOR CORREDOR**, precisando las fechas, horas, y lugar de las mismas.

5. En respuesta al requerimiento, el representante legal del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, precisó que, *“desde la Coordinación del Grupo de Tutelas, se libraron los siguientes oficios: Oficio 8120–OFAJU–81204–GRUTU–017197 fechado 06–09–2022 por medio del cual se requirió a los responsables del cumplimiento del fallo, para este caso a la DIRECCION DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTA, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ COBOG DIRECTOR COBOG – AREA SANIDAD; Como también, se requirió cumplimiento a la REGIONAL CENTRAL como superior jerárquico de la obligada a dar cumplimiento al fallo de la referencia. Oficio No. 8120-OFAJU-81204-GRUTU-018621 del 06 de septiembre de 2022, por medio del cual se remitió requerimiento judicial al Grupo De Administración De Hojas De Vidas lo de su competencia. (...) frente al caso que nos atañe, corresponde al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTA, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ COBOG, seguidamente se hace necesario precisar que en relación al superior jerárquico de la DIRECCION COBOG, es la DIRECCION REGIONAL CENTRAL, y a quien se debe requerir en calidad de superior jerárquico y no en calidad de responsable del cumplimiento del fallo de tutela. (...) En cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho judicial, desde la Coordinación del Grupo de Tutelas, se remitió requerimiento al grupo administración de hojas de vidas, mediante Oficio No. 8120-OFAJU-81204-GRUTU-018621 del 06 de Septiembre de 2022, a lo cual LA COORDINACION DEL GRUPO DE ADMINISTRACION DE HISTORIAS LABORALES DEL INPEC mediante oficio No. 85110-SUTAH-GADHL 2022IE0186231 de fecha 07 de Septiembre de 2022 certifica la información requerida, por ello, me permito allegar a la foliatura citado oficio (...)“.*

5.1. Por su parte, el responsable del área de tutelas del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ COBOG-PICOTA**, precisó que, *“en referencia a la cita del día 23 de agosto de 2022,*

teniendo en cuenta que se encontraba programadas casos de salud prioritarias vitales que no se pueden interrumpir por motivo que compromete de manera directa la vida y por lo tanto se da prioridad de cumplimiento de su orden de bravosidad. En constancia de lo anterior se anexa plan de remisiones del día 23 de agosto de 2022 de las cuales 20 de las relacionadas en el documento fueron presenciales en los respectivos centros de salud y despachos judiciales, también cabe mencionar que si fue programada pero como ya se mencionó se da cumplimiento por prioridad.

Se aporta por parte de sanidad valoración del día 9 de septiembre de 2022 para cita por especialidad de neurocirugía que se dio cumplimiento (...)"

Junto a dicha contestación se anexó la respectiva boleta de remisión a servicios de salud respecto del accionante con la especialidad de Neurología en la Clínica Universitaria Colombia de fecha 9 de septiembre de 2022 a la hora de las 10:00 AM.

5.2. El JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C., precisó que, *"Con fecha posterior a la del fallo de tutela proferido por ese Juzgado el 12 de agosto de 2022, cuyo incumplimiento acusa el privado de la libertad WALTER IGNACIO OIDOR CORREDOR por parte del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. -COBOG- La Picota, la esposa del citado penado el 22 de agosto del presente año presentó ante este Juzgado Ejecutor, escrito a través del cual daba a conocer que OIDOR CORREDOR tenía programadas citas para la prestación de servicios en salud así: (i) toma de muestras de laboratorio clínico el 23 de agosto de 2022 a las 10:00 A.M. en el laboratorio clínico Restrepo, ubicado en la calle 22 sur No. 19 C – 15 de esta ciudad, (ii) toma de resonancia de cerebro el 31 de agosto de 2022 a las 3:20 P.M. en el centro de diagnóstico CODE Américas, ubicado en la Av. de las Américas No. 62 – 82 piso 2 de esta ciudad, y (iii) cita por especialidad de Neurocirugía el 9 de septiembre de 2022 a las 10:00 A.M. en la Clínica Colombia, ubicada en la calle 23 No. 66 – 46.*

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario-, que prevé que al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el condenado corresponde brindarle la asistencia médica que requiera y permitir la atención por médicos particulares y con esta la obligación de trasladarlo donde deba recibir la debida atención bajo las medidas de seguridad que cada caso amerite, además, conforme las recomendaciones efectuadas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el informe pericial No. UBBOGSE-DRBO-08144-C-2022 de 13 de julio de 2022 a nombre de WALTER IGNACIO OIDOR CORREDOR, este Despacho mediante auto de 22 de agosto del año en curso dispuso por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta categoría correr traslado de las órdenes de programación de las aludidas cita médica y exámenes de laboratorio prescritas al interno WALTER IGNACIO OIDOR CORREDOR al Instituto Penitenciario y Carcelario - INPEC- y al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá D.C. –COBOG La Picota, para que ese establecimiento carcelario y penitenciario procediera al traslado del condenado de acuerdo con sus competencias. Anexo copia del auto

enunciado. A la postre, el pasado 26 de agosto, el apoderado judicial del condenado WALTER IGNACIO OIDOR CORREDOR presentó memorial ante este Despacho Judicial informando que el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. - COBOG- La Picota no realizó el traslado del precitado interno a la cita para la toma de muestras de laboratorio programada para el 23 de agosto anterior a las 10:00 de la mañana, a pesar de lo ordenado en el referido fallo de tutela de 12 de agosto de 2022, por lo que solicitó se ordenara al mencionado centro carcelario la remisión del recluso a las citas médicas que le sean programadas por su EPS a fin de garantizar sus derechos a la vida y a la salud.

En atención a lo así informado, este Juzgado de Ejecución de Penas en proveído de 29 de agosto siguiente, dispuso por el Centro de Servicios de estos Juzgados `de manera inmediata y con carácter urgente´ correr traslado del memorial presentado por el apoderado judicial del penado WALTER IGNACIO OIDOR CORREDOR y de los comprobantes de citas en salud allegadas con él, al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá D.C. -COBOG- La Picota, para que proceda de manera oportuna a efectuar los traslados del prenombrado interno a las mismas. Así mismo, a través del mencionado proveído, este Despacho Ejecutor ordenó por el mismo centro de servicios compulsar copias disciplinarias ante la oficina de Control Disciplinario del INPEC, para que inicie las investigaciones correspondientes contra el Director y/o el personal encargado de dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en cuanto a la remisión del condenado WALTER IGNACIO OIDOR CORREDOR a las citas en salud que le sean programadas por su EPS Sanitas, según constancias que se allegan, frente a las omisiones en las que pudieron haber incurrido”.

5.3. Finalmente, la **EPS SANITAS S.A.S.**, informó que, “*ha realizado las gestiones necesarias para dar adecuado cumplimiento a la decisión proferida, autorizando y brindando todos los servicios ordenados y amparados por el H. Despacho en favor del actor, en los siguientes términos:*

autorización y agendamiento de citas para los meses de agosto y septiembre del año en curso. (Ver).

NORMAL 196168292	OFICINA VIRTUAL BOGOTÁ	02/09/2022	EPS	79494656	WALTER IGNACIO OIDOR CORREDOR	CENTRO DIAGNOSTICO CODE NORTE	BIOPRESA APROBADA	29/12/2022	1005762 - RESONANCIA MAGNETICA DE CEREBRO CON CONTRASTE
---	-------------------------------	-------------------	------------	-----------------	--------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------	-------------------	--

Finalizada

Miércoles 31/08/22

03:20 PM

EPS | Plan: 10

Sala De Resonancia Magnetica 1 CODE Americas

♥ Resonancia de Cerebro con Contraste

Centro Diagnostico CODE Americas - Av Americas No. 62 - 84 Piso 2 Local 2 al 28 - Centro Comercial Ou... [Ver mapa](#)

Código de cita: 1098963-538778380 | Duración: 40 minutos

Asignada por: 1014251196@colsanitas.com | Fecha de asignación: 27/07/22 10:49:53

[Ver preparación ▶](#)

NORMAL 188889305	OFICINA VIRTUAL BOGOTÁ	22/06/2022	EPS	79494656	WALTER IGNACIO OIDOR CORREDOR	EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN LOCAL 100	BIOPRESA APROBADA	20/10/2022	890374 - CONSULTA DE CONTROL POR NEUROLOGIA
---	-------------------------------	-------------------	------------	-----------------	--------------------------------------	--	--------------------------	-------------------	--

Pendiente

Viernes 09/09/22

10:00 AM

EPS | Plan: 10

Grupo Neurocirugía

♥ Neurocirugía

Clínica Universitaria Colombia - Calle 23 No. 66 - 46 - [Ver mapa](#)

Código de cita: 223573-546572325 | Duración: 20 minutos

Asignada por: 1006487339@colsanitas.com | Fecha de asignación: 08/08/22 15:28:54

[Ver preparación ▶](#)

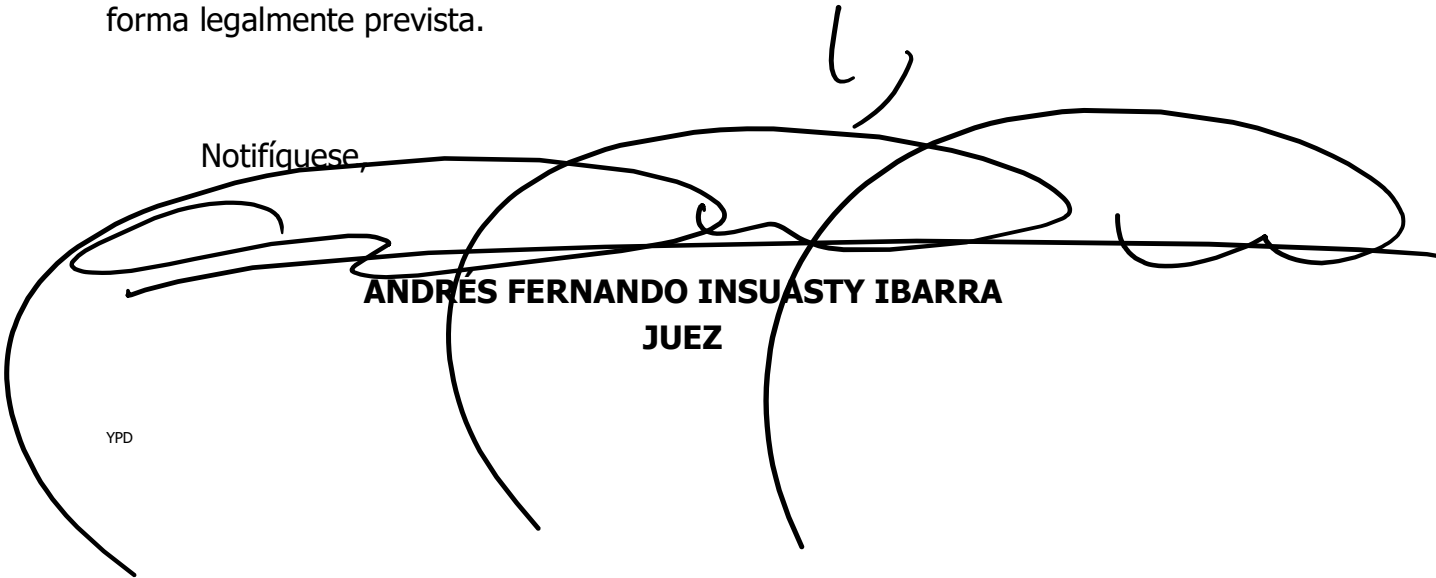
6. En consecuencia, no existe mérito para dar trámite a la solicitud de incumplimiento presentada por el accionante, como quiera que de las pruebas adosadas en éste trámite, se pudo corroborar, por una parte, que el **JUZGADO**

VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. corrió traslado del memorial presentado por el apoderado judicial del penado **WALTER IGNACIO OIDOR CORREDOR** y de los comprobantes de citas en salud allegadas, al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá D.C. -COBOG- La Picota, para que procedieran de manera oportuna a efectuar los traslados del prenombrado interno a las mismas, frente a lo cual el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ COBOG-PICOTA** informó respecto a la cita médica de 23 de agosto de 2022, que si bien la misma fue programada no se pudo dar cumplimiento debido a la prioridad de su orden por casos de salud con bravosidad, aunado a que se dio cumplimiento a la valoración del 9 de septiembre hogaño para cita por especialidad de neurocirugía, lo que en consecuencia, permite concluir que se ha dado cabal cumplimiento a la orden emitida por este Juzgado en sentencia de 12 de agosto de 2022.

Colofón de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

1. **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de incumplimiento presentada por el accionante **WALTER IGNACIO OIDOR CORREDOR**, con base en lo expuesto en esta decisión.
2. **NOTIFÍQUESE** el contenido de esta decisión a los interesados en la forma legalmente prevista.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5ef9391b753cad88ee926613e094093937fc53d94b85f60e4694b56eee1c95**

Documento generado en 19/09/2022 12:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>